



SAN PEDRO
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD
DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – Republica Argentina
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

BOLETÍN OFICIAL

EDICIÓN N° 225

09 DE ABRIL DE 2019

Departamento Ejecutivo

Dr. Julio Cesar. Bravo – Intendente Municipal
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano

Departamento Legislativo – Concejales

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante
Sr. Miguel Bravo – Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante
Sra. Marcia Sagardia – Vice Presidente 2º del Concejo Deliberante
Sr. Javier Humberto Jurado – Concejel
Sra. Liliana del Valle Saldaño - Concejel
Sra. Patricia Mabel Rocha - Concejel
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejel
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejel

San Pedro de Jujuy, 27 de Marzo de 2019.-

VISTO:

Que el día 2 de abril de cada año se recuerda con orgullo a los soldados que participaron en el conflicto bélico en el año 1982. Hoy, pues, conmemoramos el DIA DEL VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS en toda la República Argentina.-

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad contamos con ciudadanos ex combatientes, quienes participaron en el año 1982 en el conflicto bélico en defensa de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, guerra que duró alrededor de 43 días enfrentándose al invasor inglés con todo su poderío.

Que de este lamentable conflicto participaron hombres jóvenes de todo el país, alistados en diferentes fuerzas armadas, que con su corta edad supieron defender nuestros derechos soberanos sobre el territorio austral.

Que a la historia de nuestro país la podemos encontrar en los libros, en textos y en los diferentes sistemas de comunicación, pero a esta parte de la historia reciente de nuestra Argentina, la tenemos en la presencia de estos jóvenes hombres que nos llenaron de orgullo al defender nuestra patria en 1982. Historia de presencia viva, porque los tenemos en nuestra ciudad, viviendo y caminando a nuestro lado, como así también a los familiares de quienes no volvieron, quienes quedaron custodiando las frías aguas del Atlántico Sur.

Que este Concejo Deliberante, en trabajo conjunto con la Asociación de Ex Combatientes y Familiares de Caídos en Malvinas "2 de Abril", rinde un justo homenaje a nuestros héroes al cumplir los 37 años aniversario de Guerra de Malvinas donde perdieron la vida 649 soldados argentinos y 255 soldados ingleses.

Por todo ello, y de conformidad a las facultades que establece la Carta Orgánica Municipal vigente, en sus Artículo 99° "DE LAS RESOLUCIONES" y 81° "DEL PRESIDENTE, el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Concejal CRISTIAN FABIAN AGUIRRE REVOUX, resuelve:

RESOLUCION N° 2.447/2.019

ARTICULO 1°: Convócase a los Sres. Concejales a la SESION ESPECIAL del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, a llevarse a cabo el próximo 2 de abril de 2019 a horas 7:30 en la Sala "Hugo del Carril" de las instalaciones de la Casa de la Cultura Municipal, sito en calle Sarmiento N° 356 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

- 1) Izamiento de la Bandera Nacional a cargo del Concejal JULIO MOISES. -
- 2) Lectura de la Resolución 2.447 / 2.019 de convocatoria a Sesión Especial. -
- 3) Entrada y Retiro de la Bandera de Ceremonia. -
- 4) Izamiento del Pabellón Nacional y entonación del Himno Nacional Argentino. -
- 5) Un minuto de silencio en honor de nuestros héroes caídos. -
- 6) Invocación a nuestros héroes presentes. -
- 7) Disertación por el Presidente de la Asociación de Ex Combatientes y Familiares de Caídos en Malvinas "2 de Abril".-
- 8) Proyección de videos:
 - a) Navegación en alta mar
 - b) Aviones Súper Etendard
 - c) Daños causados por exocet a flota inglesa



FAMILIARES DE CAIDOS DE MALVINAS y por mantener vivo el Patriotismo de los Sampedreños.

ARTICULO 2°: Siendo el 2º día del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve, en el DÍA DEL VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS Y A LOS 37 ANIVERSARIO DE LA HISTÓRICA GESTA, se le hace entrega de una Copia Autenticada de la presente Declaración.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y cumplido, archívese.-



SAN PEDRO
DE JUJUY

**FINAL
- BOLETIN OFICIAL -**

- d) Testimonio de Excombatiente Ingles
- e) Reporte con imágenes sobre A.R A 25 de Mayo Armada Argentina
- f) Homenaje a los héroes del Submarino A.R.A. San Juan

9) Reseña Histórica: Documental "El día que vendrá"

- a) Intervención diplomática internacional
- b) O.T.A.M. T.I.A.R. O.N.U. C.E.E.
- c) Isla Ascensión
- d) Circunstancias detonantes del Conflicto
- e) Perdidas de recursos humanos de ambas naciones
- f) Desmalvinización

10) Testimonio de VGM sus experiencias. -

11) Entrega de Reconocimiento a la Trayectoria a los Veteranos de Guerra de Malvinas:

- a) René Artunduaga.-
- b) Apolinar Isasmendi,-
- c) Juan Carlos Galeano-
- d) Juan Domingo Frías.-

12) Entonación de la Marcha de las Malvinas. -

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, a cada uno de los Bloques que conforman el Cuerpo Deliberativo, invítese a los Ex Combatientes y a Familiares de Caídos en Malvinas, a alumnos de escuelas de nivel medio de nuestra ciudad, dese a publicidad y cumplido archívese. -

San Pedro de Jujuy, 27 de Marzo de 2019.-

VISTO:

Que los Sres. Concejales, reunidos en Sesión Preparatoria el día 25 de Febrero, de 2019, dejaron establecido por Resolución N° 2.417 / 2019, que el Departamento Ejecutivo Municipal será quien determine el día y horario de apertura de Periodo Ordinario 2019.-

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Intendente mediante Nota 033-IM-2019 solicita la Convocatoria a la Sesión Inaugural del Período Ordinario Año 2019 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, ocasión en que dará su mensaje a la comunidad, para el día 3 de Abril de 2019, a horas 18:30 en la instalaciones de la Feria Mayorista y Minorista del Ramal, ubicado en el Acceso Norte de esta ciudad.-

Que este Cuerpo Legislativo entiende que el lugar indicado por el Departamento Ejecutivo Municipal resulta idóneo, por razones de espacio, para mejor desarrollo de la Sesión y comodidad de la ciudadanía.-

Que, por todo ello, y de acuerdo a las potestades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente en sus Artículos 81° "DEL PRESIDENTE" 99° "DE LAS RESOLUCIONES", el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Concejel CRISTIAN FABIÁN AGUIRRE REVOUX, resuelve:

RESOLUCION N° 2.448/2.019

ARTICULO 1°: Convócase a los Sres. Concejales a la SESION INAUGURAL del PERÍODO ORDINARIO 2019 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, para el día **Miércoles 3 de Abril de 2019 a horas 18:30** en las instalaciones de la Feria Mayorista y Minorista del

Ramal, ubicada en el Acceso Norte de nuestra ciudad, a los efectos de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Izamiento de la Bandera Nacional a cargo de la Concejal Patricia Rocha.-
- 2) Lectura de la Resolución N° 2.448 / 2.019 de Convocatoria a Sesión Inaugural.-
- 3) Designación de Comisiones de Interior y Exterior del Cuerpo-
- 4) Mensaje a la ciudadanía por parte del Sr. Intendente Municipal, Dr. Julio César Bravo.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, a los diferentes Bloques del Cuerpo, dese a publicidad y cumplido archívese.

San Pedro de Jujuy, Miércoles 27 de Marzo de 2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.220 / 2.019

MODIFICATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 870/10:

NUEVO RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase los ARTÍCULO 1°, 2°, 3°, 4° de LA ORDENANZA 870/10, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Regúlese a través de la presente Ordenanza el Servicio Público de Transporte de Automotor de Pasajeros, el que se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades: TAXIS COMPARTIDOS Y RADIO TAXI. La modalidad de TAXIS COMPARTIDOS consistirá en el transporte de pasajeros donde el usuario utiliza el servicio cuyos puntos de partidas y destino están previamente determinados, como asimismo, el del servicio cuyo recorrido es libre.- La modalidad de TAXI RADIO LLAMADA consistirá en el transporte público alternativo de pasajero en donde el usuario requiere el servicio desde un punto de origen y hacia un destino a determinar por el usuario, con taxímetro.-

ARTICULO 2°.- El servicio de transporte de personas en Taxis Radio llamadas o Taxis Compartidos en el territorio correspondiente a la ciudad de San Pedro de Jujuy, podrá prestarse mediante personas físicas o jurídicas (Agencias, Cooperativas, Empresas) legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas a tales efectos por el Organismo Municipal Competente y se registrará por esta Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Las Direcciones Municipales de Tránsito y Transporte Público y el Órgano que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, serán los órganos competentes de aplicación de la presente Ordenanza y ejercerán el contralor de la prestación del servicio. A tales efectos, podrán dictar resoluciones sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y, en general, todo acto administrativo referido al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Quedan prohibidos el servicio y circulación de taxis, radio taxis y/o remises de otros Municipios o localidades de la provincia para tomar pasajeros en algún punto de la ciudad de San Pedro de Jujuy, salvo los casos expresamente aceptados por la autoridad de

- Suboficial Mayor de Infantería, **Veterano de Guerra APOLINAR ISASMENDI**, D.N.I. N° 10.577.898: Regimiento de Infantería 25, Colonia Sarmiento Chubut - Participó en Monte Dos Hermanas, Darwin. - Prisionero de Guerra hasta el 16 de Julio de 1982. Puesto en Libertad en Puerto Madryn. Con domicilio actual en localidad de Santa Clara.-

- Suboficial Primero Servicio General -Retiro Efectivo-, **Veterano de Guerra JUAN DOMINGO FRÍAS**, D.N.I. N° 12.211.177. Tripulante del Destructor A.R.A. "SANTÍSIMA TRINIDAD" Nave Almirante de la Operación Rosario - Nacido en Chalicán, Jujuy, con domicilio real actual en San Miguel, Buenos Aires y eventualmente en Santos Vega barrio Providencia de San Pedro de Jujuy.-

- Suboficial Segundo, Especialidad Comunicaciones Exteriores, **Veterano de Guerra JUAN CARLOS GALEANO**, D.N.I. N° 10.078.767. Tripulación Portaaviones A.R.A. 25 de Mayo - Destinado al Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y luego al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) - Participante activo en el conflicto bélico con Inglaterra y sus aliados - Con domicilio actual en localidad El Fuerte.-

ARTICULO 2°: Hágaseles entrega de una copia certificada de esta mención honorífica.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese a publicidad, a los diferentes Bloques, a los Ex Combatientes y Familiares de los Caídos en Malvinas, dese a publicidad y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, Martes 02 de Abril de 2.019.-

El CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 100° "DE LAS DECLARACIONES", aprueba la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2.293/2.019.-

ARTICULO 1°: Declárase PERSONA DESTACADA EN LA CAUSA MALVINAS a la escritora y periodista jujeña, SRA. LAURA BALLATORE, por su dedicación a difundir la historia de los Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en la Guerra del Atlántico Sur en 1982 en el libro "MALVINAS EN PRIMERA PERSONA".-

ARTICULO 2°: Siendo el 2° día del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve, en el DÍA DEL VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS Y A LOS 37 ANIVERSARIO DE LA HISTÓRICA GESTA, se le hace entrega de una Copia Autenticada de la presente Declaración.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, Martes 02 de Abril de 2.019.-

El CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 100° "DE LAS DECLARACIONES", aprueba la siguiente:

DECLARACIÓN N° 2.294 / 2.019.-

ARTICULO 1°: Declárase PERSONA DESTACADA EN LA CAUSA MALVINAS a la Dra. SILVIA AMANDA GONZÁLEZ por su permanente colaboración y apoyo a los VETERANOS DE GUERRA Y

San Pedro de Jujuy, 29 de Marzo de 2019.-

VISTO:

Los dispuestos por Resoluciones N° 2.447 / 2.019 y 2.448 / 2019 de Convocatoria a Sesión Especial y Sesión Inaugural del Concejo Deliberante, respectivamente.-

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2.447 / 2.019 se dispone convocar a los Sres. Concejales a la SESIÓN ESPECIAL del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, a llevarse a cabo el próximo Martes 02 de abril de 2019 a horas 7:30 en la Sala "Hugo del Carril" de las instalaciones de la Casa de la Cultura Municipal, sito en calle Sarmiento N° 356 de esta ciudad.-

Que por Resolución N° 2.448 / 2.019 se dispone convocar a los Sres. Concejales a la SESIÓN INAUGURAL del PERIODO ORDINARIO 2019 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, para el día Miércoles 03 de Abril de 2019 a horas 18:30 en las instalaciones de la Feria Mayorista y Minorista del Ramal, ubicada en el Acceso Norte de nuestra ciudad.-

Que, por tanto, de acuerdo a las potestades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente en sus Artículos 81° "DEL PRESIDENTE" 99° "DE LAS RESOLUCIONES", y a efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones antes mencionadas, dada la naturaleza de las Sesiones a que convoca, el Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Concejal CRISTIAN FABIÁN AGUIRRE REVOUX, resuelve:

RESOLUCIÓN N° 2.449 / 2.019

ARTICULO 1°: Dispóngase el traslado del mobiliario del Recinto de Sesiones del Concejo Deliberante en las fechas y hacia las direcciones indicadas por las Resoluciones N° 2.447 / 2.019 y 2.448 / 2019 de Convocatoria a Sesión Especial y Sesión Inaugural del Concejo Deliberante, respectivamente, a saber:

- Para el día Martes 02 de abril de 2019 en la Sala "Hugo del Carril" de las instalaciones de la Casa de la Cultura Municipal, sito en calle Sarmiento N° 356 de esta ciudad.-
- Para el día Miércoles 03 de Abril de 2019 en las instalaciones de la Feria Mayorista y Minorista del Ramal, ubicada en el Acceso Norte de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, a los diferentes Bloques del Cuerpo, dese a publicidad y cumplido archívese.

San Pedro de Jujuy, Martes 2 de Abril de 2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 100° "DE LAS DECLARACIONES", APRUEBA LA SIGUIENTE:

DECLARACION N° 2.292 / 2.019

ARTICULO 1°: Declárese CIUDADANOS HONORÍFICOS EN MERITO A LA TRAYECTORIA a los Excombatientes de Guerra de Malvinas que participaron en el Conflicto Bélico en defensa de las Islas del Atlántico Sur, desarrollada entre los días 2 de Abril de 1982, fecha en que tuvo lugar el desembarco argentino en las Islas hasta el 14 de Junio del mismo año, de cuyas identidades se hace relación seguidamente:

- Suboficial Mayor de Infantería, **Veterano de Guerra NICOLÁS RENE ARTUNDUAGA**, D.N.I N° 8.388.008: Compañía Comando 601 equipo Mixto 2 Secciones Tiradores Especiales - Especialista en Explosivos - 9 eventos de combate importantes. Toma de aeropuerto y San Carlos. Con domicilio en San Pedro de Jujuy.-

aplicación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese como **ARTÍCULO 5°** de LA ORDENANZA 870/10, lo siguiente:

ARTICULO 5°.- El cupo total de móviles autorizados para prestar Servicio Público de Transporte de Automotor de Pasajeros será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475), los que se distribuirán de la siguiente manera:

A) Para TAXIS COMPARTIDOS el cupo será de: a) TRECIENTOS TREINTA Y CINCO (335) MÓVILES para Líneas de Recorrido Libre, de los cuales OCHENTA (80) MÓVILES tendrán base en la Terminal de Ómnibus Coronel Eustaquio Medina; b) CINCUENTA (50) MÓVILES para las denominadas Líneas de la Nueva Ciudad; c) TREINTA (30) MÓVILES para las denominadas Líneas de la Nueva Esperanza.-

B) Para TAXIS DE RADIO LLAMADAS el cupo será de SESENTA (60) MÓVILES.-

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese la numeración de los Arts. 5° y 6° de LA ORDENANZA 870/10 de la siguiente manera:

CAPITULO I: DEL SERVICIO DE TAXIS RADIO LLAMADAS DE LAS AGENCIAS PRESTADORAS DEL SERVICIO:

ARTICULO 6°.- El servicio de Taxis de Radio Llamada únicamente podrá ser prestado por las Agencias que se encuentren debidamente habilitadas por el Departamento Ejecutivo, o por la fusión o las continuadoras jurídicas de las mismas. Toda otra agencia que pretenda habilitarse con el fin de prestar el servicio de transporte público de pasajeros deberá cumplir con las disposiciones que establece la presente Ordenanza, como así también las que establecen las normas tributarlas e impositivas locales y/o provinciales. Las Agencias autorizadas a la fecha de la sanción del presente cuerpo legal deberán adecuarse a las exigencias emergentes del mismo dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS de publicado el texto ordenado en el Boletín Municipal.-

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará a las Agencias la concesión del servicio Público de transporte de pasajeros. Las Agencias serán las únicas autorizadas para la prestación del mencionado servicio por lo que se prohíbe en consecuencia la posibilidad de prestar el servicio en esta modalidad mediante automóviles que trabajen en forma Individual.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguense los ARTÍCULOS 7° y 8° de la ORDENANZA 870/10 y sustitúyase los de la siguiente manera:

ARTICULO 8°.- Las Agencias que resulten habilitadas de ninguna manera podrán exceder, conjuntamente consideradas, el cupo indicado en el Art. 5° inc. B. Sin embargo, los titulares de la licencia podrán, cumpliendo las normas legales pertinentes, optar para trabajar en cualquiera de las Agencias habilitadas a tal fin.-

CAPITULO II: DE LA HABILITACION DE LAS AGENCIAS PRESTADORAS DE SERVICIO:

ARTICULO 9°.- Para ser habilitado como agencias, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como personas jurídicas, (S.R.L. S.A., COOPERATIVAS etc.) con domicilio legal en la ciudad de San Pedro, debiéndose agregar copia certificada del contrato constitutivo de la sociedad y de sus estatutos, con certificación de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia. La persona Jurídica legalmente constituida deberá presentar además instrumentos públicos en el que consten la asunción de la plena responsabilidad civil, comercial y/o administrativa por cualquier daño o perjuicio derivado de la prestación del servicio, sea en forma directa o indirecta y por las transgresiones que cometan sus socios y/o prestadores

de servicio, renunciando al beneficio de excusión y obligándose a velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

b) Las Agencias constituidas conforme lo estipulado en el inc. a) deberán acreditar la titularidad de por lo menos 5 (cinco) automóviles que presten efectivamente el servicio y que se encuentren registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Delegación San Pedro. Quedan exceptuadas de este requisito las Cooperativas, quienes podrán tener los vehículos a nombre de sus socios o abonados.

c) Inscripción ante los Organismo de Recaudación Fiscal y Provisional, Nacionales y Provinciales.

d) Para el caso que la Agencia utilice automóviles de tercero, deberá presentar ante la autoridad municipal competente, una copia autenticada del contrato de locación que liga a las partes, el que deberá tener una duración mínima de 1 año, además deberá contener una cláusula que establezca que transcurrido un año de la vigencia del mencionado contrato, el propietario del automóvil podrá rescindir el mismo para incorporarse a otra Agencia en el caso que el contrato hubiese sido celebrado por mayor tiempo que el mencionado. Solicitándose para ello la presentación del libre de deuda de la agencia a la que pertenecía para poder incorporarse a otra.-

e) Las Agencias deberán contar con un local situado dentro del ejido Municipal que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Dependencias u oficinas de administración;
- 2 Baño instalado y aprobado por autoridad competente;
- 3 Instalación de líneas telefónica a nombre de la Agencia;
- 4 Sistema de comunicación entre la Agencia y cada uno de los móviles
- 5 Playa de estacionamiento.-

Los requisitos exigidos para la habilitación de las agencias deberán cumplimentarse en su totalidad.

En caso de alguno de ellos faltare, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un plazo no mayor de noventa (90) días a la agencia solicitante, vencido el cual se denegará la habilitación.

ARTÍCULO QUINTO: Modifícase el Inc. K del artículo 10 de la Ord. 870/10 CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS, convirtiéndose en artículo 11.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 10°. - Son obligaciones de las Agencias, además de aquella que se establezcan por vía reglamentaria, las siguientes:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establece la presente ordenanza;
- b) Prestar el servicio únicamente con los vehículos inscriptos en el órgano de aplicación con los choferes inscriptos en el registro creado a tal efecto;
- c) Someter los vehículos afectados a la prestación del servicio, a la revisión técnica obligatoria prevista en el decreto N° 430-G-05 (de fecha 01/06/05) y a la desinfección exigidas mediante la Ordenanza N° 643/01;
- d) No permitir el manejo de los vehículos afectados a la prestación del servicio a personas no autorizadas expresamente como chofer por el organismo competente;
- e) Responder solidariamente en el pago de las multas por las infracciones que cometieren los conductores y/o locatarios durante la prestación del servicio;
- f) Comunicar a la autoridad de aplicación el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que hicieren variar los datos contenidos en el legajo correspondiente;
- g) Proveer a cada vehículo habilitado para la prestación del servicio un Libro de Quejas que estará a disposición de los usuarios del mismo;
- h) Garantizar la prestación de un servicio permanente y velar para que el mismo no sea

obstruya la circulación una vez terminado el horario de funcionamiento del Centro Comercial a Cielo Abierto de que se trate, deberán ser retirados Inmediatamente por Los Propietarios, so pena de hacerlos responsables por los daños y accidentes que tal omisión provocara a personas o cosas.-

ARTÍCULO DECIMO: Para la obtención de la habilitación respectiva, se tendrán en cuenta las normas relativas a la habilitación comercial municipal, pero debiendo necesariamente adecuarse la actividad al espíritu de los Centros Comerciales a Cielo Abierto, al respeto de una determinada estética afín, a la insonorización de los locales, entre otros.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los comercios de gastronomía que hagan uso del espacio público para colocación de mesas y sillas, deberán dejar las veredas libres para la circulación peatonal.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los estacionamientos para todo tipo de vehículos en los alrededores serán de exclusiva concesión y delimitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal no será responsable por la inobservancia de las presentes disposiciones por parte de Los Propietarios, siendo responsabilidad exclusiva de los mismos la que resulte de hechos que impliquen perjuicios a terceros.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La actividad comercial en los Centros Comerciales a Cielo Abierto deberán ajustarse a lo siguiente y en lo pertinente:

- a) El expendio de bebidas y comidas a personas se realizará exclusivamente sobre mesas instaladas.-
- b) Los Propietarios serán responsable solidariamente por la falta de higiene, acumulación de basuras o falta de limpieza al término de la jornada de comercialización, debiendo asumir las multas que se impongan por este concepto.-
- c) Queda terminantemente prohibida la colocación de equipos de sonido fuera del local comercial, con sonido cuyos decibeles sean superiores a los permitidos.-
- d) Se deberá respetar los espacios públicos concedidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a lo determinado en la diagramación respectiva.-
- e) Los Propietarios deberán respetar los decibeles establecidos en Ordenanza Municipal N° 77 / 80 o la que se estableciere en su reemplazo.-
- f) Asimismo, deberán dar cumplimiento a las notificaciones determinadas por la Autoridad Municipal en cuanto al funcionamiento del paseo.-
- g) Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de productos tanto de parada fija como itinerante dentro del radio peatonal.-
- h) Se deberá respetar la estética a que refiere el ARTICULO SEXTO.-
- i) Deberá subsanarse toda acción que afecte a la calidad del servicio (comodidad de los clientes, vajilla, vestuario del personal, trato al cliente, mobiliario, calefacción externa, limpieza de los sanitarios etc.).

ARTICULO DECIMO QUINTO: El consumo de energía de Alumbrado Público específico para los Centros Comerciales a Cielo Abierto será afrontado por Los Propietarios integrantes del Consorcio en partes proporcionales.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las multas por infracciones a la presente normativa serán de 500 UVM a 1000 UVM la primera vez, según la gravedad de la infracción. Para la segunda falta, serán de 1000 UVM a 2000 UVM y para las restantes se triplicarán y podrán acumularse. La Autoridad Municipal podrá establecer la clausura preventiva de los locales comerciales o del Centro Comercial a Cielo Abierto en general cuando las circunstancias así lo ameriten, por reiteradas infracciones de Los Propietarios o del Consorcio, para evitar un peligro de consecuencias dañosas.-

CLAUSULA TRANSITORIA: Autorízase a la Dirección de Tránsito Municipal al cierre de tránsito vehicular desde hora 22:00 a 05 00 en la Calle Gdor. Tello, entre Calle 9 de Julio y Avda. Hipólito Yrigoyen, para la habilitación del primer Centro Comercial a Cielo Abierto en la ciudad de San Pedro de Jujuy, denominado "Paseo Tello", los días Jueves, Viernes, Sábados y feriados y, durante los carnavales, los días que no sean de corso.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad y cumplido, archívese.-

Centros Comerciales a Cielo Abierto de la ciudad de San Pedro de Jujuy, entendiéndose por tales a los espacios urbanos delimitados que agrupan una oferta integrada de comercios y otros negocios Independientes que cooperan entre sí para mejorar su atractivo y brindar servicios para el esparcimiento, el entretenimiento y de gastronomía, gestionados profesionalmente mediante la participación estatal y privada mediante una imagen de mercado y una estrategia única.-

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la Dirección de Tránsito Municipal al cierre de tránsito vehicular de las calles habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para funcionar como Centros Comerciales a Cielo Abierto los días Jueves, Viernes, Sábados y feriados y, durante los carnavales, los días que no sean de corso. Ningún comercio habilitado a tal fin podrá situar sillas en la calzada hasta que ésta se encuentre despejada. A partir de la hora de corte, no podrá estacionarse ningún tipo de vehículo en el lugar de cierre. Asimismo, deberá notificarse a los propietarios de los locales comerciales que resulten habilitados para ejercer actividad comercial dentro de los Centros Comerciales a Cielo Abierto de la ciudad de San Pedro de Jujuy, que no se podrá realizar la carga y descarga de mercaderías en los horarios de cierre de circulación.-

ARTICULO TERCERO: Los propietarios de los locales comerciales que resulten habilitados para ejercer actividad comercial dentro de los Centros Comerciales a Cielo Abierto de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en adelante, Los Propietarios, serán los responsables de la seguridad en los mismos, debiendo elevar la nómina y legajo del personal de seguridad al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de corroborar sus antecedentes personales, esto sin perjuicio de la seguridad pública, que se haga presente.-

ARTICULO CUARTO: Los Propietarios deberán conformar un consorcio de propietarios para solucionar las controversias que no se especifiquen en la normativa, que hagan a los problemas de convivencia e interés general, preservando la integridad de la comunidad. Este consorcio será integrado por los antedichos propietarios y un funcionario o autoridad municipal designada por el Intendente Municipal con funciones ad hoc.-

ARTICULO QUINTO: Los Propietarios deberán respetar todas y cada una de las normas de bromatología, tránsito, de habilitaciones comerciales y toda otra normativa municipal, provincial o nacional que comprenda las actividades que se realizan.-

ARTICULO SEXTO: Los Propietarios deberán brindar al público:

- a) Dos fiestas temáticas mensuales que abarquen todo el Centro Comercial a Cielo Abierto a elección de los comerciantes y en común acuerdo (espectáculo, ornamentación, comidas).-
- b) Ornamentaciones temáticas acorde al calendario propuesto por el Municipio (ej.: Fiestas Patrias, Navidad, Carnaval, etc.)-.
- c) Contar con al menos dos platos regionales con identidad local dentro de la Carta de Menús (dulce o salado).-
- d) Durante el mes de Febrero, brindar Fiestas con temáticas Carnestolendas los días que no hubiere corsos, con la posibilidad de ser incluidas dentro de la programación de la COM.E.COR. a fin de ser promocionado turísticamente a nivel provincial y nacional.-

ARTICULO SÉPTIMO: Los Propietarios deberán, asimismo, acorde a la actividad comercial que ofrezcan, realizar como servicios altruistas a la comunidad:

- a) Atención gratuita a diez personas destacadas o de renombre por trimestre, a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal. (Ej: Medios Nacionales, Artistas de Carnaval, Jurados de Elección Reina, Jueces de Eventos Deportivos, Delegaciones oficiales, etc.)-.
- b) Contratación de artistas locales, con o sin cobro de derecho de espectáculo, contribuyendo así a su desarrollo artístico.-

ARTICULO OCTAVO: A efectos de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus órganos pertinentes, deberá notificar al SAME, al Hospital Guillermo C. Paterson, al Cuerpo de Bomberos y a todo otro organismo de emergencias, que se procederá al cierre de las calles, adjuntando el diagrama de circulación en caso de emergencias.-

ARTICULO NOVENO: Los canteros y toda otra ornamentación que se encuentre en la vía pública y

interrumpido o paralizado durante las protestas o manifestaciones que se lleven a cabo en la vía pública;

- i) Tener habilitadas sus oficinas y sus líneas telefónicas durante las 24 horas del día;
- j) Exigir la exhibición de los certificados de Revisación Técnica Obligatoria; de desinfección y desinsectación; del Cuadro Tarifario Vigente y de la Oblea de Identificación del vehículo y del conductor autorizados a la prestación del servicio;

ARTICULO 11°.- Las agencias si verificaran que algunas de las unidades no pudieran trabajar por un tiempo de más de treinta días, deberán comunicar al Órgano de contralor en un plazo de 24 horas, expresando sus causas y solicitando el reemplazo de la unidad cumpliendo con todas las normativas legales de dicha Ordenanza.

ARTICULO 12°.- La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las Agencias habilitadas y del parque automotor afectado al servicio, donde se consigna fehacientemente el cumplimiento de las exigencias contenidas en esta ordenanza y en su reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el ARTÍCULOS 12,17 y 18 del CAPITULO IV: DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA de la Ord. 870/10, los que quedarán redactados de la siguiente manera y establecidos como Artículos 13, 18 y 19 respectivamente.

CAPITULO IV: DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA:

ARTICULO 13°.- Debe entenderse por licencia la autorización o habilitación que otorga la Municipalidad de San Pedro al propietario de un automóvil para poder efectuar la prestación del servicio en algunas de las modalidades previstas en la presente Ordenanza, cuyo propietario será el Permisionario habilitado por el Municipio de San Pedro a través del órgano competente.

ARTICULO 14°.- Las licencias serán de los propietarios de los automóviles, a razón de una por persona, no pudiendo otorgarse otra licencia a quien sea conyugue o concubino de la persona a quien se hubiese otorgado.

ARTICULO 15°.- Las licencias que recaigan en las unidades que sean de propiedad de las Agencias deberán cumplir con las obligaciones determinadas en esta Ordenanza y en las impositivas. Para el otorgamiento de las licencias se deberá tener en cuenta los listados presentados por las Agencias al Municipio y el cumplimiento del pago de las tasas correspondientes a los períodos trabajados por cada automóvil.

ARTICULO 16°.- Las Agencias deberán mantener los vehículos en las condiciones exigidas por las normas vigentes en la materia, pudiendo ser dejada fuera de servicio en cualquier momento si se comprobara la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos técnicos y legales establecidos.

ARTICULO 17°.- Para el caso de propietarios particulares de licencias de taxis de radio llamadas, los mismos podrán, una vez que hayan vencido el plazo del contrato celebrado con la Agencia (o que el mismo se rescindiera), incorporarse a otras de las Agencias Habilitadas, con la única limitación de no poder hacerlo más de una vez por año y previa presentación ante la autoridad de aplicación, constancia que certifiquen el cumplimiento efectivo e integro de las obligaciones emergentes del contrato que lo vinculaba con la Agencia a la que pertenecía.

ARTICULO 18°.- La licencia es de carácter Público, solo se podrá transferir con autorización del municipio mediante el órgano de aplicación, a través de un instrumento Público y/o Privado con certificación de firmas ante Escribano Público.

ARTICULO 19°.- En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente del titular de la licencia, dará derecho privilegiado de la misma a sus herederos universales, quienes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad su decisión de continuar con el ejercicio de los derechos emergentes de la misma en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días hábiles de producido el deceso o de haberse determinado la incapacidad. Caso contrario perderá el ejercicio de tales derechos.

ARTICULO 20°.- En todos los casos, las licencias se otorgaran, sin excepción, cuando los tramites de transferencia y empadronamiento municipal del vehículo a nombre del solicitante de la mismas (sean estas personas físicas o jurídicas) se encuentren definitivamente finiquitados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese los ARTÍCULOS 20, 22 y 28 del CAPITULO V: DE LOS AUTOMOVILES QUE PRESTAN EL SERVICIO de la Ord. 870/10, los que quedarán redactado de la siguiente manera y establecidos como ARTÍCULOS 21,23 y 29 respectivamente.

CAPITULO V: DE LOS AUTOMOVILES QUE PRESTAN EL SERVICIO:

ARTICULO 21°.- Todo automóvil que se afecte al servicio de Taxi Radio Llamada y de Taxi Compartido deberá ser previamente habilitado por el Departamento Ejecutivo, para lo cual será inspeccionado por la Dirección Municipal de Tránsito, la que deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos que a continuación se detallan además de las exigencias legisladas en el Decreto N° 430-G-05:

a) Automóvil tipo sedan a rural, cuatro puertas, con una antigüedad máximas de diez (10) años al momento de habilitación. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un plazo de seis meses a todos aquellos propietarios de automóviles que excedan dicha antigüedad con el fin de adecuarse a condición exigidas en el presente inciso;

b) Estar en buenas condiciones de seguridad, y con todos los dispositivos en buen estado como ser:

1. Sistema de doble freno a pedal y a mano;
2. Adecuados sistema de dirección
3. Sistema de luces altas, bajas, posición, frenos o stop, giro, interior (que permita una clara iluminación cuando sea necesarios) y balizas;
4. Sistema de escape de gases:
5. Cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2 mm. Incluida la rueda de auxilio;
6. Sistema de suspensión y amortiguadores;
7. Espejos retrovisores, interior y exteriores
8. Sistema de limpiaparabrisas;
9. Sistema de cierres y aperturas de puertas con seguros y ventanillas;
10. Sistema de paragolpes originales de fábrica;
11. Cinturones y cabezales de seguridad en los asiento delanteros;

c) Contar con un baúl o portaequipaje y tener capacidad para transportar hasta cuatro pasajeros cómodamente, además del conductor. Los mismos deberán ubicarse uno (1) en el asiento delantero al lado del asiento del conductor y los restantes en el asiento trasero. Este será el límite máximos permitido de pasajeros transportados; tener un baúl con capacidad suficiente (no podrán ser habilitados los que se encuentren con el baúl sin espacio de carga suficiente por tener los tanque de GNC en ese habitáculos);

d) Sus asientos deberán estar tapizados en cuero o plástico o cualquier otro tipo de material similar lavable;

e) Poseer extintor de incendios con capacidad mínima de 1 kg, tipo ABC y balizas triangulares;

f) Contar con cuarta para arrastre;

g) Portar las tulipas identificatoria de las empresas con el número de interno y el número telefónico de la Agencia, y adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza referente al color y otras especificaciones que surjan de ella;

h) Deberán llevar en forma visible en ambas puerta delanteras, sobre fondo blanco, el número de interno asignado por la Agencia. Deberán llevar además las obleas suministradas por la Dirección de Transporte Publico, donde constará su habilitación y número otorgado por el Municipio;

i) Los móviles de cada Agencia que prestare el servicio de taxis de radio llamadas deberán estar pintados de un color determinado, el mismo será asignado por la Dirección Municipal de Transporte

Jujuy.-

ARTÍCULO 100°.- La autoridad de aplicación podrá disponer la caducidad de la licencia y se inhabilitara al titular de las mismas por el término de tres (3) años, para adquirir una nueva licencia bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando sin causa debidamente justificada o sin contar con la debida autorización se abandonare la prestación del servicio por más de treinta (30) días corridos.
- b) Cuando prestare servicio con unidades no habilitadas para tal fin.
- c) Cuando se comprobare la adulteración material o ideológica de cualquier documentación relativa a la prestación del servicio.-

ARTICULO 101°.- La sanción de multa prevista en esta ordenanza es de cumplimiento efectivo y no puede ser aplicada con carácter condicional o en suspenso y serán responsables solidariamente el conductor, el titular y la agencia a la que pertenece, cuando corresponda.-

ARTICULO 102°.- Por incumplimiento de las notificaciones de la Dirección de Tránsito y/o Dirección Municipal Transporte será sancionado con una multa ente 500 UVM a 1.500 UVM. La reincidencia en la comisión de estas faltas facultará a la autoridad de aplicación sancionar con la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Deróguese el CAPITULO XVI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ordenanza N° 870 / 10.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modifíquese el TITULO XVII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES: de la de la Ordenanza N° 870 /10 de la siguiente manera:

TITULO XIX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103°.- Para el caso en que se produjeron vacantes en las licencias de vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros, el Departamento Ejecutivo Municipal para cubrir las mismas deberá respetar el orden de presentación o solicitud del que pretendiere acceder al sistema y tomando en consideración el fin social. A tales efectos deberá abrir un Registro de Vacantes que llevara la autoridad de aplicación y mandar duplicados de dicho registro e informe al Concejo Deliberante.

ARTICULO 104°.- Las disposiciones de la Ordenanza N° 495/97 "Código Unificado de la Justicia Municipal de Faltas" y las de la Ordenanza N° 377/95 "Código Municipal de Tránsito" serán de aplicación supletoria siempre que resulten compatibles con la presente ordenanza-

ARTICULO 105°.- Modifíquese la Ordenanza N° 870/10 "Nuevo régimen de funcionamiento y control del servicio público de transporte de pasajeros".-

ARTÍCULO 106°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, al Juzgado Municipal de Faltas, a la Dirección de Tránsito y transporte Publico, dese al Registro y Digesto Municipal, a publicidad y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, Miércoles 27 de Marzo de 2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1221 / 2.019

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese la presente Ordenanza Municipal como marco regulatorio de los

ARTICULO 98°.- La violación de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, será castigada con multas que oscilarán entre la 500 (QUINIENTOS) Y 1500 (MIL QUINIENTAS) U.V.M de acuerdo a la calificación de la falta cometida (leve o grave) y al grado de reincidencia del autor, la autoridad de aplicación deberá demorar preventivamente el vehículo afectado a la prestación del servicio, retirándolo de circulación y depositándolo a resguardo en el canchón municipal o en el lugar que a tales efectos el Departamento Ejecutivo designe, en los caso siguientes:

- a) Cuando el conductor carezca de la licencia que lo habilite para conducir.
- b) Cuando la unidad afectada al servicio carezca de seguro de responsabilidad civil contra tercero o el mismo se encontrare vencido;
- c) Cuando el conductor habilitado carezca de seguro de accidentes personales o de trabajo o el mismo se encontrare vencido;
- d) Cuando se encontrare en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad, o bajo la acción de tóxicos o estupeficientes o con impedimento físicos o nervioso que dificulten el manejo serán sancionados conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 y su reglamentación y Ley Provincial N° 6082. En caso de tratarse del Propietario del Vehículo dará lugar a la caducidad de la Licencia y si fuere el Chofer habilitado, se resolverá su Inhabilitación para conducir cualquier otro vehículo de Transporte de Pasajeros.
- e) Cuando se prestare el servicio con un automóvil en deficientes condiciones y como consecuencia de ello se pusiere en peligro la seguridad de los usuarios;
- f) Cuando el vehículo se encontrare habilitado para prestar el servicio en alguna de las modalidades previstas en la presente ordenanza y lo hiciera bajo la forma de otra y.
- g) Cuando se hubiere alterado intencionalmente el aparato taxímetro o se verificare la existencia en el mismo de elementos extraños que pudieren ocasionar modificaciones en su normal funcionamiento.-

En los casos precedentemente enumerados, la autoridad de aplicación deberá confeccionar, además del acta de constatación o comprobación, el Acta de Demora Preventiva del Vehículo, la que conjuntamente con la primera y con el informe descriptivo de la falta cometida, serán remitidos al Juzgado Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de labradas las mismas.-

ARTICULO 99°.- TRANSPORTE ILEGAL: Cuando se detectare un automóvil que prestare el servicio en forma ilegal, se procederá de inmediato a la demora preventiva del mismo y su traslado al canchón municipal, debiendo el funcionario actuante, dar cumplimiento con los recaudos exigidos en el artículo anterior para este tipo de procedimientos. A los efectos de la imputación de dicha falta, se presumirá que presta el servicio de manera ilegal el que, contando con señales identificadora propias y/o similares a las de los servicios de transporte de pasajeros (tales como banderines, tulipas, adhesivos, calcomanías, carteles, luces, obleas, etc.) o sin ellas, realizase con cualquier tipo de vehículo el traslado de pasajeros sin habilitación o autorización municipal y como consecuencia de dicha acción, circule por el ejido urbano ascendiendo pasajeros al mismo con el fin de trasladarlos hacia algún punto de la ciudad o algún otro dentro de la jurisdicción del municipio o fuera de ella y a cambio del pago de un precio cierto en dinero. Se presumirá que comete dicha falta además el conductor y/o propietario del vehículo que, encontrándose debidamente habilitados por algún municipio o comisión municipal vecina, levante pasajeros en algún punto de la ciudad que no sea la parada debidamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal para el ascenso de pasajeros con destino al municipio de precedencia de la unidad. En los casos precedentemente enumerados se aplicará una multa de 4.000 (CUATRO MIL) U.V.M la primera vez, duplicándose dicha sanción en caso de reincidencia. Para poder retirar el automóvil del canchón municipal el infractor deberá pagar la multa en su totalidad, (sin perjuicio del uso de los beneficios especiales que contempla el ordenamiento vigente para los casos en los que el infractor allane voluntariamente a la falta imputada) y para el caso de pretender acceder a un plan de pago en cuotas, deberá suscribir el convenio de pago ofreciendo la garantía personal de un tercero domiciliado en esta ciudad y que no registre antecedentes contravenciones en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Pedro de

Público, debiendo ser diferente para cada Empresa;

- j) Poseer botiquín con los elementos necesarios y suficientes para administrar los primeros auxilios;
- k) Las unidades prestadoras de servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir además, con la desinfección y desinsectación exigidas mediante la Ordenanza N° 643/01;
- l) Todos los vehículos deberán exhibir en la parte posterior del asiento trasero del conductor, el cuadro tarifario vigente proporcionados y certificado por la autoridad de aplicación; número de oblea; nombre de la Agencia a la que pertenece (según el caso) e identificación y fotografía tipo carnet del conductor responsable de la unidad.

ARTICULO 22°.- Los automóviles podrán contar con equipo de gas natural comprimido (GNC) debidamente aprobado por autoridad competente. Esta documentación deberá ser presentada también ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.- Los propietarios de los automóviles deberán poseer seguro de responsabilidad civil para taxis, que cubran los daños ocasionados a tercero transportados o no transportados, por un monto mínimos de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000-), dicho seguro deberá ser contratado con Compañías reconocidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 24°.- El poseedor de la licencia de radio taxis o taxi de radio llamadas y taxis compartidos deberán mensualmente, dentro de los diez primeros días, presentar el comprobante de pago del seguro por responsabilidad civil contra terceros transportados, no transportados y accidentes de trabajo, para el caso de contarse con locatario o chofer auxiliar habilitado ante la Dirección Municipal de Transporte Público, bajo pena de la suspensión preventiva de la licencia y la imposibilidad de prestar el servicio hasta que acredite el pago del mismo. Únicamente serán aceptados recibos emitidos oficialmente por las Compañías de Seguros.

ARTICULO 25°.- Los automóviles deberán estar inscriptos en el Registro de Propiedad del Automotor de San Pedro y empadronados en esta Municipalidad a los efectos del pago al impuesto automotor. Los propietarios de los mismos deberán presentar cada sesenta (60) días ante la autoridad de aplicación copia que certifique el pago del tributo correspondiente.-

ARTICULO 26°.- Los automóviles que no superen la inspección mecánica a la que alude el decreto N° 430-G-05, serán inmediatamente retirados del servicio por la autoridad de aplicación, debiendo el titular de la licencia poner el automóvil en condiciones para lograr su reincorporación.

ARTICULO 27°.- Cuando se produjere el hurto, robo a la destrucción total del un automóvil, el titular de la licencia deberá comunicar tal circunstancia al Municipio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido el hecho, adjuntando la denuncia policial pertinente. La autoridad de aplicación dispondrá la baja del vehículo manteniendo la titularidad de la licencia por el término de 6 (seis) meses, período dentro del cual el propietario deberá reponer el vehículo.

ARTICULO 28°.- Solo se permitirá el cambio de la unidad habilitada para la prestación del servicio cuando el vehículo que lo sustituya evidencia iguales o mejores condiciones que el sustituido con previa autorización y constatación por parte de la autoridad de contralor. A tales efectos, deberá el titular de la licencia solicitar la baja del vehículo que estaba autorizado, presentando Certificado de Libre de Deuda en concepto de tributo (Patentes y Canon por Concesión del Servicio Público) expedido por dirección Municipal de Rentas y de Multas por Infracciones de Tránsito expedido por Juzgado Municipal de Falta, debiendo presentar además, los correspondientes certificados sobre el automóvil que ofrece en sustitución.

ARTICULO 29°.- Cada licencia otorgada contará con un legajo, obrante en la Dirección Municipal de Transporte Público, donde consten nombre y apellido, domicilio y copias de los requisitos presentados, resolución otorgada de la licencia, copia de los contratos de locación de servicios que celebre el licenciatario, comprobantes de seguros, etc.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el ARTÍCULOS 29, inc. a), 30 y 33 inc. j) CAPITULO VI: DE LOS CONDUCTORES HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO de la Ord. 870/10, los que

quedarán redactado de la siguiente manera, establecido como **ARTÍCULO 30** y **31** respectivamente.

CAPITULO VI: DE LOS CONDUCTORES HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO:

ARTICULO 30°.- Los conductores prestadores del servicio del transporte público de pasajeros, en cualquiera de las modalidades que establece esta ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conducir Nacional Categoría D1 para conducir transportes de Pasajeros expedido por el Centro de Emisión de Licencias Nacionales y la Coordinación de Seguridad Vial de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.-
- b) Tener seguro de accidentes de trabajo o seguro de accidentes, personales conforme a la reglamentación legal vigente.-
- c) Ser mayor de edad y tener residencia y domicilio legal en la ciudad de San Pedro de Jujuy en donde serán válidas las notificaciones o citaciones que tanto la autoridad de aplicación como el órgano de juzgamiento de las faltas de contravenciones se les practiquen.-
- d) Gozar de buena salud, acreditada mediante carnet sanitario emitido por autoridad competente. En caso de conductores con capacidades físicas o motrices diferentes solo estarán habilitados para conducir los vehículos adaptados y autorizados por la autoridad de aplicación.-
- e) No estar procesado, inhabilitado civil ni penalmente para conducir.-
- f) Acreditar buena conducta y no tener antecedentes policiales (planilla prontuarial), sin cuyo requisito no podrá ser habilitado, sin excepción. Dicha planilla deberá ser presentada ante la autoridad de contralor cada seis meses.-

ARTICULO 31°.- Los prestadores del Servicio de Transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades deberán prestar el servicio durante las 24 horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto organizar turnos entre los distintos vehículos. Asimismo para explotar el servicio de transporte público de pasajeros, se exigirá que los titulares de las mismas presten el servicio como mínima durante ocho (8) horas diarias. En caso de comprobarse el incumplimiento de dicha exigencia, los mismos serán sancionados con las multas previstas en el presente régimen, si el incumplimiento fuera justificado, deberá informar a la Dirección de Tránsito en un plazo de diez (10) días.-

ARTICULO 32°.- Las Agencias deberán presentar cada treinta (30) días ante la autoridad de aplicación, una nómina actualizada de los choferes que presten el servicio en los móviles habilitados. Deberán enviar además, copias certificadas de los comprobantes de pago del seguro exigido en el inc. "b" del art. 30.

ARTICULO 33°.- Los conductores tienen prohibido expresamente lo siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero;
- b) Hacer funcionar de manera estridente la radio u otro equipo de sonido sin la conformidad de los usuarios (no se incluye en esta prohibición el equipo de comunicación);
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido;
- d) Cobrar montos adicionales por carga y descargas del equipaje del pasajero;
- e) Cargar combustible mientras traslada pasajeros, salvo el caso de necesidad de hacerlo y previo consentimiento de los mismos. En tal circunstancia se descontará de la tarifa del monto correspondiente al tiempo utilizado en la carga del combustible y al recorrido que haya debido hacer para cargar combustible;
- f) Cobrar un precio mayor al indicado en el cuadro tarifario vigente;
- g) Conducir en estado de ebriedad, coquear o tomar bebidas alcohólicas y fumar mientras conduce el vehículo;
- h) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros;
- i) Levantar pasajeros cuando existen paradas establecidas y debidamente demarcadas de servicios de transporte colectiva urbano a interurbano de pasajeros a menos de 30 (treinta) metros

REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES. Proyecto y de la siguiente manera.

CAPITULO XVII: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES

ARTICULO 91°.- El Juzgado de Faltas tendrá a su cargo la creación de un registro de Infractores correspondientes a los choferes y propietarios de radio taxis o taxis de radio llamada y taxis compartidos debiendo dejar constancia en el mismo de lo siguiente:

- a) Nombre y apellido, DNI, domicilio real, estado civil, etc.
- b) Número y fecha de acta de infracción.
- c) Causa de la infracción.-
- d) Estad de la causa.-

ARTICULO 92°.- Los choferes o propietarios de radio taxis y taxis compartidos que tengan más de dos sentencias firmes de multas Impuestas impagas en razón de infracciones de tránsito durante el año calendario podrán ser suspendidos preventivamente para realizar el servicio en caso de propietario y como chofer de esas unidades hasta tanto no cancelen las mismas o realicen facilidad de pago conforme la normativa vigente.-

ARTICULO 93°.- El licenciatario que durante el año calendario no presentare a término el comprobante de pago del seguro será pasible de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez Multa equivalente a 1.000 U.V.M. y se le aplicará un apercibimiento.-
- b) De 2 a 4 veces Multa equivalente a 1500 U.V.M. y suspensión de la licencia por el término de un mes.-
- c) Más de 4 veces o reiteración en dos años calendarios consecutivos; Multa equivalente a 2000 U.V.M. y pérdida de la licencia.

ARTICULO 94°.- Se considerará falta grave, si se usara la Infraestructura del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros para levantar usuarios del Taxi Compartido o levantar pasajeros fuera de las zonas establecidas a tal fin. Las constataciones de estas faltas, se realizarán por medio de actas de infracción, las cuales podrán ser acompañadas por fotografías y/o filmaciones de videos, que se adjuntarán como prueba al Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 95°.- Fíjense las siguientes penalidades a las transgresiones del Artículo anterior.

PRIMERA INFRACCIÓN: Multa equivalente a 500 U.V.M.-

SEGUNDA INFRACCIÓN: Multa equivalente a 1000 U.V.M. e Inhabilitación por quince (15) días de la Licencia.-

TERCERA INFRACCIÓN: Multa equivalente a 2000 U.V.M. e inhabilitación por seis (6) meses de la Licencia.-

CUARTA INFRACCIÓN: Multa equivalente a 3000 U.V.M. y pérdida definitiva de la Licencia.-

ARTICULO 96°.- Los licenciatarios de Radio taxis y Taxis compartidos que durante el año calendario; su unidad; mediante los choferes, los locatarios o el propietario; superen un determinado número de infracciones durante el año calendario, independientemente de las sanciones que le correspondan por la infracción cometida, serán pasible de las siguientes sanciones:

- a) Más de cinco y hasta 10 infracciones serán suspendido para la prestación del servicio por un mes
- b) Más de 10 hasta 15 infracciones serán suspendido para la prestación del servicio por dos meses.-
- c) Más de 15 infracciones o reiteración además de 10 infracciones en dos años calendarios consecutivos se lo sancionará con la pérdida de la licencia.-

ARTICULO 97°.- A los fines del cómputo deberá tomarse el año calendario desde el 1 de enero al 31 de diciembre del correspondiente año. No se tomarán como antecedentes las infracciones del año anterior salvo el inciso o del artículo anterior.-

cuenta de las empresas a la que pertenecen, los cuales deberán estar habilitados y autorizados para su utilización para la dirección Municipal de Tránsito, la que deberá llevar un Registro Especial para el efectivo control y seguimiento de los mismos. Deberán poseer numeración correlativa y contener especialmente los datos fiscales de los titulares de las licencias; número de licencia; identificación de la línea o recorrido; fecha; etc.

ARTICULO 84°.- los conductores tienen absolutamente prohibido lavar los vehículos, realizar reparaciones de envergadura o la práctica de juego de azar mientras se encontraran detenidos en las paradas a la espera de la contratación del viaje por parte del público

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Modifícase el **CAPITULO XV: DE LOS CONDUCTORES PRESTADORES DE SERVICIO** de la Ordenanza 870/10 quedando redactado el **CAPITULO XV DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO**, de la siguiente manera:

CAPITULO XV DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO

ARTICULO 85°.- Los conductores (ya sea que se trate del titular de la licencia o de un conductor auxiliar previamente habilitado) deberán observar con plena responsabilidad y eficiencia el desempeño de su tarea, cumplimiento y haciendo cumplir todo los preceptos establecidos en esta ordenanza y su reglamentación, todo ello sin perjuicio de disponerse la suspensión y/o caducidad de la habilitación para conducir vehículos afectados al transporte público de pasajeros y de la responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponderle.-

ARTICULO 86°.- Rigen para los conductores de taxis compartidos las prohibiciones y obligaciones exigidas para los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en general, legisladas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 87°: Para poder conducir o ser habilitado como chofer se requiere de los mismos requisitos para ser habilitados como chofer de los Taxis de Radio llamadas establecido en el Artículo 30 inc a), b), c), d), e) y f).

ARTÍCULO 88°: Son, además, obligaciones de los conductores:

- a) Entregar a los pasajeros al momento de iniciarse el viaje, el comprobante o ticket al que alude el artículo pertinente de la presente;
- b) Efectuar los recorridos de los viajes por los lugares habilitados para la línea; debiendo respetar en todo momento las disposiciones vigentes en materia de tránsito en general; las de esta Ordenanza y las que emanen de la autoridad de aplicación, especialmente las referidas al ofrecimiento y modalidad del servicio y a la captación, ascenso y descenso de pasajeros.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Agregase el **CAPITULO XVI** con el título “**DE LAS TARIFAS**”:

CAPITULO XVI: DE LAS TARIFAS

ARTICULO 89°: Debe entenderse por tarifa el precio que los usuarios abonon por el traslado de un lugar a otro, el que deberá ser determinado mediante Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, cuyo pedido lo realizarán los poseedores de licencias, conductores y empresas prestadores del servicio de transporte de pasajeros, cuyo Cuadro Tarifario deberá exhibirse en el local de la Empresa y en cada unidad en servicio.

ARTICULO 90°: Facúltase al Concejo Deliberante a solicitar informes a los distintos órganos municipales para fijar la determinación de las tarifas. Ésta, además, deberá guardar los criterios de razonabilidad y congruencia con los datos económicos y el costo-beneficio para los vecinos en general.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Modifíquese el **CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES** de la Ordenanza 870/10 el que quedara redactado como **CAPITULO XVII DEL**

de distancia de la parada, aunque el pasajero lo solicite. Esta prohibición no regirá en caso de lluvia;

j) Los conductores prestadores del servicio de transporte en las modalidades de radio taxi tienen prohibido levantar pasajeros de las paradas establecidas y debidamente señalizadas dentro del recorrido asignado a los taxis compartidos;

k) Prestar el servicio cuando el aparato taxímetro se encuentre en deficientes condiciones de funcionamiento.-

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el **CAPITULO VIII DEL CONTRATO DE LOCACIÓN** el que quedará como **CAPITULO VII DEL CONTRATO DE LOCACION** y modifíquese los artículos 41,42 y 44 de la Ord. 870/10 quedando redactados de la siguiente manera y establecidos como **ARTÍCULOS 35,36 y 38** respectivamente.

CAPITULO VII: DEL CONTRATO DE LOCACIÓN

ARTICULO 34°.- El contrato de locación es un vínculo jurídico que deberá establecerse expresamente entre el Titular de la Licencia y la persona que alquila el vehículo a los fines de prestar el servicio, donde se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes. El mismo, deberá contener los requisitos mínimos que por reglamentación se establezcan, debiendo estar las firmas del Locador y el Locatario debidamente certificadas por Escribano Público y Protocolizado por el ente que corresponda.-

ARTICULO 35°.- Los propietarios de licencias de taxis radio llamadas y taxis compartidos podrán realizar contratos de alquiler de la unidad con personas que prestarán el servicio con el vehículo habilitado a tal efecto.-

ARTICULO 36°.- La Dirección Municipal de Transporte Público deberá crear un Registro de Contratos y control de los contratos de locación de los propietarios de licencias del servicio de Radio taxis y Taxis compartidos.-

ARTICULO 37°.- Los requisitos que tendrán los contratos serán los siguientes:

- a) El locador deberá acreditar estar al día con el pago de la licencia y del seguro, el último recibo de pago que acredite la vigencia de la cobertura del contrato de seguros por responsabilidad contra terceros transportados, no transportados y accidentes de trabajo, para el caso de contarse con chofer auxiliar habilitado.-
- b) El locatario tendrá que estar inscripto como responsable en los impuestos nacionales, provinciales y municipales, debiendo acreditar el pago al día de los mismos.-
- c) La duración del contrato será de una duración mínima de seis meses.-
- d) El locador y locatario deberá presentar un libre deuda municipal.-
- e) El locatario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los choferes de Radio taxis y taxis compartidos establecidos en el presente instrumento legal y no estar inhabilitado como chofer.-
- f) El contrato de locación de servicios deberá contar con la certificación de las firmas y con los sellados correspondientes.-
- g) La verificación del cumplimiento de todos los requisitos, recién habilitará al vehículo para la prestación del servicio.-

ARTICULO 38°.- Una vez cumplimentado todos los requisitos ante Dirección Municipal de Transporte Público, emitirá una resolución dando cuenta de la aprobación del mismo y que se encuentra en condiciones para prestar el servicio.

ARTÍCULO 39°.- Los locatarios tendrán obligación de tener una copia certificada del contrato de locación y de la resolución emitida por la Dirección Municipal de Transporte Público para prestar el servicio, debiendo presentarlo a las autoridades de control cuando así se lo requieran.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el **CAPITULO IX DEL REGISTRO DE PROPIETARIOS, LOCATARIOS Y CHOFERES** quedando establecido como **CAPITULO VIII** y modifíquese los

Artículos 46 y 47 DE LA Ord. 870/10 quedando redactados de la siguiente manera y establecidos como ARTÍCULOS 40 y 41 respectivamente.

CAPITULO VIII : DEL REGISTRO DE PROPIETARIOS, LOCATARIOS Y CHOFERES

ARTICULO 40°.- La Dirección Municipal de Transporte Publico creará un Registro de propietarios de licencias, locatarios y choferes de, radio taxis y taxis compartidos con copias de toda la documentación que procederá a formar un legajo personal. El mencionado legajo será de consulta pública.-

ARTICULO 41.- En el mencionado registro estará incluido el titular de la licencia como los choferes habilitados o los locatarios de los contratos de locación. Estableciéndose que los Choferes o Locatarios deberán presentar ante la Dirección Municipal de Transporte la Documentación requerida en la presente Ordenanza para su correspondiente habitación como Chofer, mediante Resolución expedida por el Órgano competente.

ARTICULO 42°.- En el legajo se incorporarán las infracciones cometidas como así también se requerirá al Juzgado de Falta que informe el estado de las causas del legajo personal de infracciones creado al efecto.-

ARTICULO 43°.- No podrán ser habilitados como choferes radio taxis o taxis compartidos o podrán ser inhabilitados preventivamente quienes en el último año hayan cometido más de 15 infracciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifícase el CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES quedando establecido como CAPITULO IX Y Modifíquese el ARTÍCULO 51, inc. b) y ARTICULO 57 inc. b) DE LA ORDENAZA 870, que quedará redactado de la siguiente manera y establecido como ARTÍCULO 45, inc. b) y ARTÍCULOS 51, inc. b).

CAPITULO IX: DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 44°.- El recorrido de cada viaje se efectuará por el camino más corto, salvo expresa indicación del pasajero, respetando las indicaciones y disposiciones vigentes sobre tránsito, estacionamientos, ascenso y descenso de pasajeros.-

ARTICULO 45°.- Los conductores que estén prestando servicio deberán llevar en el vehículo la siguiente documentación:

- a) Cédula Verde del Automotor;
- b) Licencia Nacional de conducir, categoría D1
- c) Constancia de habilitación técnica del vehículo;
- d) Pólizas de seguros del vehículo y recibo del último pago;
- e) Constancia de seguros de accidentes de trabajo o accidentes personales;
- f) Cuadro tarifario vigente debidamente certificado por la autoridad de aplicación;
- g) Comprobante del último pago de la patente del vehículo;
- h) Copia de la presente ordenanza;
- i) Carnet sanitario vigente;
- j) Constancia o certificado de la desinfección y desinsectación del vehículo y
- k) Comprobante del pago de canon por concesión del servicio público correspondiente a la licencia que afecta el vehículo que conduce;

ARTÍCULO 46°.- Son además obligaciones de los conductores:

- a) Entregar al pasajero el comprobante del ticket que acredite el pago del servicio conforme a la distancia recorrida y según la tarifa vigente;
- b) Presentar cada seis meses ante la autoridad de aplicación, Certificado de libre deuda Municipal por infracción de tránsito (definitivo o condicional) expedido por el Juzgado Municipal de Faltas;

artículo 77 de la Ordenanza 870/10 quedando redactado como artículo 84 y deróguese el ARTÍCULO 95 del CAPITULO XIV. De la Ordenanza 870/10, QUEDANDO ESTABLECIDOS TODOS EN UN MISMO CAPITULO XIV.-

CAPITULO XIV • DE LAS PARADAS Y RECORRIDOS DE LOS TAXIS COMPARTIDOS:

ARTICULO 74°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, previo estudio conjuntamente con la Dirección Municipal de Tránsito y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, determine mediante Decreto, el recorridos que deberán realizar los vehículos prestadores de este servicio debiendo cumplir en forma continua y eficiente para llegar hasta los lugares mas alejados y donde se carece del mismo, como así también la cantidad de paradas que utilizaran en el ejido municipal los automóviles prestadores del servicio de Taxis Compartidos prevista en esta Ordenanza. Debiendo también establecerse en la Terminal de Ómnibus paradas que sean para el ascenso y descenso de pasajeros.-

ARTICULO 75°.- Las paradas mencionadas deberán ser debidamente demarcadas y señalizadas por la Coordinación de Seguridad Vial. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá además determinar y fijar cantidad de paradas necesarias para todo el recorrido que realicen como así también para la Terminal de Ómnibus de la ciudad, debiendo especificar además del número de vehículos que puedan permanecer en ellas hasta el inicio de la prestación del servicio.-

ARTICULO 76°.- Los espacios habilitados solo podrán ser utilizados por vehículos autorizados para la prestación del servicio, los que deberán estacionar dentro del perímetro demarcado a tal fin y sin entorpecer el estacionamiento o detención de vehículos particulares fuera de las zonas debidamente enmarcadas.-

ARTÍCULO 77°.- La ocupación de las paradas serán libre y deberán realizarse de acuerdo el orden de llegada de los automóviles, teniendo prioridad para prestar el servicio el vehículo que se encuentre en primer lugar y sin que este impida la elección por parte del usuario del coche que desee contratar.

ARTICULO 78°.- La Dirección Municipal de Tránsito estará facultada para habilitar paradas y/o recorridos especiales en razón de la realización de eventos o espectáculos públicos circunstanciales debiendo en tal caso notificar de ello a los prestatarios del servicio con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas.-

ARTICULO 79°.- La autoridad de aplicación deberá determinar mediante resolución fundada la cantidad de unidades que se afectarán a cada líneas de acuerdo a los recorridos diagramados según el art. 68°, atendiendo especialmente a las necesidades de cada sector de la ciudad.-

ARTICULO 80°.- La autoridad de aplicación deberá hacer entrega a los prestadores del servicio de obleas identificadoras distintivas con números correlativos, conjuntamente con el color asignado, el propietario de la unidad afectada deberá acreditar ante la dirección Municipal de Tránsito el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigidas, tales como el pago del canon por la concesión del servicio público: desinfección; inspección mecánica; Libre Deuda definitivo o condicional por tributos (patente); por infracciones de tránsito del automóvil afectado al servicio; de los conductores o choferes habilitados; etc.-

ARTICULO 81°.- Cada vehículo podrá prestar el servicio las veinticuatro horas, aunque deberá ser obligatoria la prestación del mismo y de manera ininterrumpida, de 5 a 23:59 horas, incluidos los fines de semana y días feriados.-

ARTICULO 82°.- La empresa deberá proveer a los licenciarios de los taxis compartidos, de talonario con ticket a comprobantes que serán entregados por los conductores o choferes habilitados a cada uno de los pasajeros que asciendan al vehículo al momento de iniciarse el viaje. Dicho comprobante acreditará el pago del servicio, cuyo valor no podrá ser inferior a la tarifa vigente prevista por la respectiva ordenanza para este tipo de servicios.-

ARTICULO 83°.- La confección y adquisición de los tickets o comprobantes serán de exclusiva

acreditar estar al día con el pago de la licencia, el pago de la Tasa de Inspección y Control del Servicio Público de Transporte su inscripción en la DGI, como trabajador autónomo, tanto del titular o del locatario, CUIT e Ingreso Brutos, para el caso de contar con chofer auxiliar, inscripción como trabajador dependiente (CUIL)-

e) El titular de Taxi Compartido, estará obligado a desinfectar el vehículo afectado a este servicio en forma mensual y del 5 al 10 de cada período la que se realizará en la Dirección Municipal de Tránsito, debiendo presentar a tales fines, los comprobantes de pago de sus obligaciones tributarias, como así también, el último recibo de pago que acredite la vigencia de la cobertura del contrato de seguro por responsabilidad civil contra terceros transportados, no transportados y accidentes de trabajo, para el caso de contarse con locatario o chofer auxiliar habilitado. La conformidad de esta verificación, recién habilitará al vehículo para la prestación del servicio.-

f) Para ejercer la habilitación de chofer o conductor auxiliar de Taxi Compartido los mismos deberán estar munidos de la Resolución que acredite tal condición, expedida por las autoridades municipal y la constancia de su condición ante la DGI, sea como trabajador dependiente (CUIL) o como trabajador autónomo (CUIT).-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificase el CAPITULO XIV DEL SERVICIO de la Ord. 870/10, quedando establecido como CAPÍTULO CAPITULO XIII: DEL SERVICIO. Asimismo, modifíquese los ARTICULOS 91 y se derogan inc. g) y H) de la Ordenanza 870/10, el que quedará redactado de la siguiente manera y establecido como artículo 73:

CAPITULO XIII: DEL SERVICIO

ARTICULO 73°.- Los Taxis Compartidos deberán cumplir las siguientes normas:

- Prestar servicio a requerimiento de cualquier personas durante el o los trayectos determinados como recorridos previstos en su reglamentación.-
- En los horarios y turnos que presten el servicio, deberán circular con el correspondiente cartel indicador, con la leyenda "TAXI COMPARTIDO" que será ubicado en el techo del vehículo y que deberá ser perfectamente visible.-
- Los Taxis Compartidos podrán transportar hasta cuatro (4) personas en forma continua o alternada durante el trayecto o recorrido fijo correspondiente.-
- La tarifa será establecida mediante Ordenanza emanada del Concejo Deliberante.-
- Las paradas durante el trayecto serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo presente que no deben coincidir con las paradas del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de pasajeros estando expresamente prohibido detenerse en cualquier otra zona que no sea la establecida para no entorpecer la fluidez del tránsito.-
- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Tránsito estudiará y diagramará la cantidad de líneas iniciales por crearse, procurando la vinculación de zonas que aún no la poseen, como asimismo, la atención en cabeceras de gran demanda de transporte con aquellas de menor demanda o que tenga calles pavimentadas con aquellos barrios que tengan calles de tierra a fin de cumplir con los intereses de los usuarios.-
- La Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Tránsito deberá ejercer el contralor del servicio. A tales efectos, pondrá en funcionamiento un Libro de Quejas y sugerencia para el mejoramiento del servicio, debiendo proveer reuniones con los prestadores del servicio, a efectos de que estos aporten ideas para una mejor implementación y puesta en marcha del servicio de Taxis Compartidos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Modifíquese el CAPITULO XI DE LAS PARADAS DE LOS RADIO TAXI Y TAXIS COMUNES O INDIVIDUALES de la Ordenanza 870/10 QUEDANDO ESTABLECIDO COMO CAPITULO XIV: DE LAS PARADAS Y RECORRIDOS DE LOS TAXIS COMPARTIDOS, quedando redactado de la siguiente manera y como ARTICULOS 74 y 75. Asimismo, modificándose los ARTICULOS 92,93, 94, 96, 97 y 98 de la Ordenanza 870/10 quedando redactados con el número 78, 79, 80, 81, 82, 83 dentro del Capítulo XIV y agregándose el

c) Comunicar y acreditar ante la autoridad de aplicación, el cambio de domicilio que hubiere realizado y toda otra circunstancia que hiciere variar los datos contenidos en su Legajo Personal;

d) Respetar en todo momento la investidura del funcionario a inspector municipal actuante y obedecer sus indicaciones;

e) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso;

f) Respetar en todo momento las disposiciones vigentes en la materia de tránsito en general, las de esta ordenanza y las que emanaren de la autoridad de aplicación especialmente los referidas a las modalidades del servicio de transporte de que se trate.-

ARTICULO 47°.- Los conductores están obligados al transporte de perros guías que utilizan los no videntes y de silla de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que use la persona discapacitada para su movilidad. Por este servicio no se cobrará adicional alguno.-

ARTICULO 48°.- Los conductores deberán asistir a las persona discapacitadas en el ascenso y descenso de los vehículos, procediendo a la apertura de la puerta y brindándole su apoyo.-

ARTICULO 49°.- Los conductores deberán prestar su servicio tratando al usuario en forma respetuosa y deberán estar correctamente vestidos y aseados. Deberán evitar el uso de prendas de vestir tales como gorras, sombreros o pañuelos que impidan el normal registro visual de su rostro.-

ARTICULO 50°.- El conductor del vehículo deberá hacer observar la prohibición de fumar en su interior, debiendo exhibir en el parabrisas, luneta trasera y ventanilla de la puerta trasera derecha el cartel identificatorio de dicha prohibición.-

ARTICULO 51°.- Son derecho de los conductores los siguientes:

- Trabajar y desempeñarse en el servicio público sin otras limitaciones que las impuesta por las leyes y ordenanzas vigentes;
- Percibir las tarifa correspondiente, conforme lo señala el taxímetro y teniendo en cuenta el precio de bajada de bandera.
- Podrán exigir cuando las circunstancias lo hicieren razonable, la identificación de los pasajeros e incluso, negarse a transportar a los mismos en caso de evidentes Inconduca, también podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que este desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo.-
- Requerir la cooperación de los agente policiales o Inspectores de tránsito cuando se susciten con el público usuario, conflicto que ameriten su intervención.-

ARTICULO 52°.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el o los pasajeros con relación a la tarifa, forma y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Dirección Municipal de Tránsito.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AGREGASE EL CAPITULO X DEL RELOJ TAXIMETRO.- quedando establecidos como Artículos 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63, 64,65 y 66.-

CAPITULO X: DEL RELOJ TAXIMETRO.-

ARTICULO 53°.- Los vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Radio Taxis deberán tener instalado el correspondiente reloj taxímetro con ticketera y odómetro incluido y numeración y/o visualizador lumínico, sin cuyo requisito no podrá circular. El mismo deberá encontrarse con el precinto en condiciones.-

ARTICULO 54°.- El reloj taxímetro deberá estar colocado en forma tal que el pasajero pueda observarlo perfectamente durante su funcionamiento, debiendo en horas de luz artificial estar iluminados a los efectos de que se pueda visualizar el importe acumulado. Su ubicación debe permitir la fácil verificación de la marca, modelo, número y demás características que lo individualicen.-

ARTICULO 55°.- Al iniciarse el viaje el conductor deberá poner en funcionamiento el reloj taxímetro hasta el lugar de destino.-

ARTICULO 56.- Los aparatos taxímetro indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancias recorrida y duración de la espera, todo ello con sujeción estricta a la tarifas reglamentarias, siendo única condición su buen estado de conservación y funcionamiento de acuerdo a los requisitos exigidos por la presente ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 57°.- Las tarifas que abonarán lo usuarios del servicio corresponderán al recorrido efectuado desde el momento en que asciendan al vehículo hasta el punto en el que el viaje finalice.-

ARTICULO 58°.- La caja del aparato taxímetro deberá ser inviolable con el fin de evitar la adulteración del mismo o de la lectura de sus cantidades. Deberá ser hermética de forma tal que asegure la imposibilidad de introducir en ella elemento extraños y de conexión a la caja de velocidad o sistemas eléctricos.-

ARTICULO 59°.- El taxímetro y sus accesorios de conexión deberán permitir el sellado con el precinto municipal de seguridad, de modo que sea imposible desarmarlo sin violar este-

ARTICULO 60°.- Inspeccionado, aprobado y precintado el aparato taxímetro deberá ser controlado en su funcionamiento en los lugares que determinara la autoridad de aplicación, cada TREINTA (30) días o toda vez que la misma lo considere conveniente.-

ARTICULO 61 °.- Cuando se observare cualquier deficiencia en el funcionamiento del aparato taxímetro, la autoridad de aplicación deberá ordenar su reparación en el plazo de veinticuatro (24) horas. Podrá también ordenar su sustitución por un nuevo aparato; procediendo a inhabilitar al anterior.-

ARTICULO 62°.- El original del certificado técnico del aparato marcador que extienda el responsable de la instalación, reparación o precintado del mismo, deberá contener la aclaración perfectamente legible del nombre del responsable de su otorgamiento y exhibirse en un transparente ubicado en lugar visible de la parte inferior del techo del vehículo afectado al servicio.-

ARTICULO 63°.- Cuando el aparato taxímetro sufriera algún desperfecto durante el trayecto y dejare de funcionar, el pasajero abonará par el viaje lo que hubiera marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor deberá llevar al pasajero hasta el lugar de destino pudiendo percibir el importe del recorrido no medido en proporción al precio establecido por distancia.-

ARTICULO 64°.- El conductor deberá concurrir obligatoriamente ante la autoridad de aplicación cuando necesitará romper el precintado al tener que efectuar alguna comprobación a reparación del aparato taxímetro a fin de obtener la correspondiente autorización y de que esta practique el nuevo precintado después de controlado el aparato.-

ARTICULO 65°.- El taxímetro deberá tener una banderita cuya superficie este abarcada para la palabra "LIBRE" en la parte frontal, la que deberá estar cubierta cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.-

ARTICULO 66°.- Solo se permitirá la prestación del servicio sin el uso del aparato taxímetro cuando el o los usuarios hubieren contratado el vehículo con el fin de acompañar cortejos fúnebres, caravana de casamiento, bautismos u otras similares. También se autorizara la prestación del servicio en semejantes condiciones cuando se tratare de viaje fijos pagados y programados con anticipación, para lo cual cada Agencia deberá informar a la dirección Municipal de Tránsito dentro de un plazo razonable sobre cada viaje fijo que se contratara, indicando datos identificatorio del vehículo y del conductor, horario, lugar de partida y de destino; de recorrido a efectuar; nombre y demás datos personales del contratante, etc. No obstante ello, el pasajero deberá llevar certificación, constancia o ticket emitido por la Agencia en la que se indique la naturaleza del viaje.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el CAPITULO XII DE LOS TAXIS COMPARTIDOS, quedando establecido como CAPITULO XI DE LOS TAXI COMPARTIDOS, modifíquese Artículo 85 de la Ordenanza 870/10 QUEDANDO ESTABLECIDO COMO LOS ARTICULOS 67 Y 68.

CAPITULO XI DE LOS TAXIS COMPARTIDOS

ARTICULO 67°.- El servicio de transporte de personas bajo la denominación de "Taxis Compartido" se prestará con los vehículos inscriptos y previamente habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 68°.- A tales efectos, la Dirección Municipal de Transporte Publico, habilitará un Registro de Taxis Compartidos, donde se inscribirán todos aquellos que, contando con la licencia correspondiente, desean prestar el mencionado servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modifíquese el CAPITULO XIII de la Ordenanza 870/10 quedando establecido como CAPITULO XII DE LOS AUTOMOVILES QUE PRESTAN EL SERVICIO (CONDICIONES E IDENTIFICACION)

CAPITULO XII: DE LOS AUTOMOVILES QUE PRESTAN EL SERVICIO/ CONDICIONES E IDENTIFICACION:

ARTÍCULO 69°.- Los vehículos afectados a la prestación de este servicio, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente régimen legal y deberán además estar inscriptos en el Registro al que se refiere el artículo anterior. -

ARTICULO 70°.- Los automóviles que presten el servicio deberán estar pintados de un color determinado y diferenciado, el cual será escogido y asignado por la Dirección Municipal de Transporte Publico, conforme a la diagramación y distribución de las líneas que abarquen los distintos recorridos. A cada vehículo se le otorgará además, una tarjeta de habilitación con la letra "C" (compartido) y un número que será correlativo según la cantidad de vehículos afectados al servicio.-

ARTICULO 71°.- A los fines de la correcta identificación de la unidades afectadas al servicio de taxis compartidos, éstas deberán llevar en la parte superior (techo) un cartel luminoso con la expresión "TAXI COMPARTIDO" con las siguientes dimensiones: 0,80 cm x 0,15 cm y ubicado de manera tal que permita su fácil lectura e identificación desde la parte anterior y posterior del vehículo, considerando el sentido de circulación del mismo. Asimismo, se deberán identificar, mediante logo impreso, en las dos puertas delanteras, el número de licencia y el tipo de licencia que se presta y eventualmente el nombre de la agencia a la que pertenece.-

ARTICULO 72°.- Los automóviles que presten el servicio público de transporte de personas por TAXIS COMPARTIDOS, además tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Al iniciarse el viaje, el conductor deberá expender a favor de cada uno de los pasajeros, un comprobante debidamente habilitado por las autoridades municipales, que acredite el pago de servicio, cuyo valor no podrá ser inferior a la tarifa dispuesta por las respectivas Ordenanza para esta clase de servicios.
- b) La confección y adquisición de los comprobantes referido en el inciso anterior, serán por cuenta y cargo exclusivo de cada uno de los propietarios de los taxis compartidos, los que deberán reunir los requisitos formales a establecerse por el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección Municipal de Transporte Público, conteniendo como mínimo. Número de CUIT, ingresos brutos, años, mes, días y hora, número de licencia y en talonarios de 50 a 100 comprobantes con numeración correlativa.-
- c) Dichos comprobantes, únicamente estarán habilitados para el servicio, siempre y cuando, cuenten con la autorización previa de la Dirección Municipal de Transporte Público, la que deberá llevar un Registro para el efectivo control y seguimiento de los mismos.-
- d) Para la habilitación de los comprobantes antes mencionados, el interesado, deberá